

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **649** • Mayo 8 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)



# CONTENIDO

DECRETO No. 0447 DE 2020 (7 de mayo de 2020) ..... 3  
POR EL CUAL SE PROHÍBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA COMO MEDIDA DE ORDEN PÚBLICO PARA GARANTIZAR EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, PRESERVAR LA VIDA Y MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0447 DE 2020**  
**(7 de mayo de 2020)**

**POR EL CUAL SE PROHÍBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA COMO MEDIDA DE ORDEN PÚBLICO PARA GARANTIZAR EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, PRESERVAR LA VIDA Y MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 189, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015 y 1801 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud, el cual es desarrollado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud" y en procura de ello, es deber de éste "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales"

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: (...) 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante; 3. asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)

Que en concordancia con el numeral 2, del artículo 315 de la Constitución de 1991; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé como función de los alcaldes en relación con el orden público:

*Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: *"La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio"*.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y la Resolución 0453 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tomaron medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del virus COVID-19.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política, y con la firma de todos los ministros mediante el Decreto Extraordinario 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado decreto.

Que en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Gobierno Nacional, y considerando que el brote del virus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a colapsar la red pública hospitalaria; la administración distrital ha tomado medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para proteger a todas las personas residentes en el Distrito de Barranquilla en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, procurando de ese modo mitigar los efectos del brote del coronavirus COVID-19.

Que mediante los Decretos Distritales No. 427 y 433 de 2020 se tomaron medidas para garantizar el aislamiento social obligatorio y el distanciamiento social, estableciendo las condiciones para permitir la movilidad de personas y vehículos según el día de la semana y el último dígito del documento de identidad de las personas y adoptando además medidas sanitarias.

Que con el fin de mantener y garantizar el orden público en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, es necesario prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas como medida para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio, preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus COVID-19

Que en atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla



**DECRETA.**

**Artículo 1. Ley seca:** Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde las seis de la tarde (6:00 P.M.) del día sábado 09 de mayo de 2020 hasta las seis de la mañana (6:00 A.M.) del día lunes 11 de mayo de 2020.

**Artículo 2: Vigencia y derogatorias:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 07 de mayo de 2020.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**